

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A
TARANTA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICA ELDA, DE 74,55 MW DE POTENCIA
INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE
EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE**

REF: INF/DE/069/23

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A TARANTA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELDA, DE 74,55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Expediente: INF/DE/069/23 (PFot-098)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Taranta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Elda, de 74,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Elda (en adelante PSF ELDA) de una potencia pico de 79,71 MWp y una potencia total de inversores de 74,55 MW —la capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), será de 127,8 MW—, ubicada en los términos municipales de Monóvar y Pinoso, en la provincia de Alicante, y constituida por 127.536 módulos fotovoltaicos bifaciales de 625 Wp de la marca JINKO SOLAR modelo Tiger Neo N-Type 78HL4-BDV 625 W, montados sobre seguidores fotovoltaicos a un eje norte-sur que agrupan

paneles solares en series de 24 (en posición vertical, 2V). Para la planta proyectada se utilizarán Centros de Transformación (CT's) —compuestos fundamentalmente por un inversor y un bloque de transformación y protección con un transformador 0,645/30 kV— de la marca Power Electronics modelo MVSkid y contará con 21 inversores *outdoor* de 3,55 MW de potencia a 40 °C de la marca Power Electronic modelo FS3430K. La planta se divide en dos zonas por lo que las infraestructuras de evacuación estarán formadas por dos subconjuntos, un subconjunto norte que verterá la energía en la subestación colectora Elda 2 y un subconjunto sur que verterá la energía en la subestación transformadora Premier Elda.

- La planta evacuará su energía mediante una red subterránea a 30 kV, desde los inversores saldrán los ramales que evacuarán sobre la subestación colectora SE Elda 2 para, posteriormente, evacuar a través de dos líneas subterráneas a 30 kV, hasta la SET Promotores Elda 30/220 kV, también ubicada en Pinoso, desde donde, mediante una línea aérea de alta tensión de 220 kV se alcanzará la SET Premier Elda 30/220 kV, ubicada en Monóvar, desde donde se evacuará a través de una línea aéreo-subterránea de alta tensión a 220 kV hasta a su punto de conexión final, la SE Elda 220 kV, propiedad de REE. La SET Promotores Elda 220/30 kV recogerá la energía procedente de la SE Elda 2 y toda la energía generada en otra planta (la planta solar fotovoltaica Carlit) mediante líneas subterráneas. La SET Premier Elda 220/30 kV recogerá la energía procedente de la SET Promotores Elda 220/30 kV e incorporará el resto de la energía evacuada por la PSF ELDA en su subconjunto sur. La infraestructura de evacuación dentro del alcance de la Propuesta de Resolución objeto de informe incluye las líneas subterráneas de 30 kV, la SE Elda 2, la SET Promotores Elda 30/220 kV, la línea aérea de evacuación de 220 kV desde la SET Promotores Elda 30/220 kV hasta la SET Premier Elda 30/220 kV, la SET Premier Elda 30/220 kV y la línea de evacuación aéreo-subterránea a 220 kV que conecta la SET Premier Elda 30/220 kV con la SE Elda 220 kV, propiedad de REE.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- 'Anteproyecto Parque Solar Fotovoltaico "Elda" 127,8 MWn/150 MWp en el término municipal de Monóvar, Pinoso (Alicante), Yecla (Murcia)', fechado en agosto 2021.
- 'Anteproyecto Línea de evacuación "SET Promotores Elda/SET Premier Elda" en los términos municipales de Pinoso y Monóvar (Alicante)', fechado en mayo de 2021.
- 'Anteproyecto Línea de evacuación 220 kV "SET Premier Elda/SE Elda" en los términos municipales de Monóvar, Elda y Petrer (Alicante)', fechado en mayo de 2021.

- ‘Anteproyecto Subestación eléctrica transformadora Premier Elda 30/220 kV 221 MWn en el término municipal de Monóvar (Alicante)’, fechado en mayo 2021.
- ‘Anteproyecto Subestación eléctrica transformadora Promotores Elda 30/220 kV 203,25 MWn en el término municipal de Pinoso (Alicante)’, fechado en mayo de 2021.
- ‘Adenda al proyecto Parque Solar Fotovoltaico “Elda” y “Carlit Solar” e infraestructuras de evacuación en la provincia de Alicante’, fechado en noviembre de 2022.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública de la PSF ELDA y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informes de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante y de la Delegación del Gobierno en Murcia.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 19 de agosto de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Elda 220 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 24 de junio de 2020 (subsanaada en fechas posteriores), Taranta Solar, S.L.U. (en adelante TARANTA) presentó, ante la DGPEM, solicitud de Autorización Administrativa Previa, Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Utilidad Pública del Proyecto PSF ELDA y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 22 de julio de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Elda 220 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF ELDA. Mediante comunicación de REE de fecha 24 de mayo de 2021 se hace constar el cambio de ubicación de la instalación al considerar que se trata de la misma instalación a los efectos de lo establecido en la DA14ª del RD1955/2000, si bien indica la necesidad de proceder a la actualización de los permisos de acceso y conexión.

Con fecha 14 de junio de 2021, TARANTA y Carlit Solar, S.L. (promotor de la planta fotovoltaica “Carlit Solar”, objeto de otro expediente) firmaron un acuerdo para asociar el proyecto de infraestructuras comunes de evacuación al proyecto de la PSF Elda.

Con fechas 22 de marzo y 2 de mayo de 2022 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emitieron sendos informes que recogían el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero de 2023), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto «*Plantas fotovoltaicas Elda, de 150 MWp, y Carlit Solar, de 120 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en las provincias de Alicante y Murcia*», en la que se establecen las condiciones ambientales — incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. En la DIA se han considerado las modificaciones del proyecto que se han producido durante la tramitación ambiental, según la adenda al proyecto de la PSF ELDA e infraestructuras de evacuación presentada, que incluye modificaciones tales como el soterramiento de algunos tramos de la línea de evacuación 220 kV, así como la reducción en 125,34 ha de la superficie de la PSF ELDA incluida en el término municipal de Yecla (Murcia), para eliminar la afección al Espacio Natural Protegido “Sierra de Salinas”. En la PSF ELDA se ha retranqueado el vallado para no afectar a la zona de protección de las carreteras CV-83 y CV-830 y se ha eliminado el vallado de muchas de las parcelas no utilizadas para la instalación de módulos, resultando finalmente una superficie de 122,38 ha, se ha modificado el módulo fotovoltaico a uno de mayor potencia, resultando para esta instalación una potencia de 79,71 MW en módulos fotovoltaicos y 74,55 MW en inversores. Se ha eliminado la subestación colectora “Elda 1” y la línea de evacuación subterránea entre dicha subestación y la SET Promotores Elda 30/220 kV. También se ha aumentado la potencia de las líneas que evacúan desde la SET Elda 2 y se ha incluido una nueva celda de línea, evacuando la potencia desde esa subestación mediante dos líneas subterráneas de 30 kV hasta la SET Promotores Elda 30/220 kV, de manera que se ha modificado la disposición general de las subestaciones Promotores Elda 30/220 kV y Premier Elda 30/220 kV. En cuanto a la infraestructura común de evacuación, se ha desplazado del apoyo nº 23 de la LAT a 220 kV entre la SET Promotores Elda 30/220 kV y la SET Premier Elda 30/220 kV hacia el suroeste, se han soterrado varios tramos de la LAT a 220 kV entre SET Premier Elda 30/220 kV y SE Elda 220 kV (REE) a su paso por los municipios de Monóvar y de Elda, se han desplazado los antiguos apoyos 35 y 36 (actuales 27 y 28) unos metros hacia afuera de la línea de Alta Velocidad Bifurcación Albacete-Alicante y se ha modificado la entrada a la SE Elda 220 kV (REE) en configuración subterránea.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Taranta Solar, S.L.U.

Según la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe, el socio único de TARANTA es KGAL ESPF4 HOLDING. S.à.r.l., sociedad participada en un 100% por KGAL ESPF 4 SICAV-SIF S.C.S. e integrada en el Grupo KGAL, gestora de inversiones alemana con presencia en el sector inmobiliario, en energía y aviación, fundada en 1968, que invierte en más de una treintena de mercados en toda Europa y tiene su domicilio social en Grünwald, cerca de Múnich.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del presente informe, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la

construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el hecho de haber suscrito, con fecha 6 de junio de 2019, un contrato de asistencia técnica para el desarrollo del proyecto PSF ELDA con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable, [CONFIDENCIAL], sociedad integrada en el Grupo PREMIER que, desde 2006, ha diseñado, desarrollado y construido plantas de energía solar fotovoltaica. Tras un proceso de internacionalización, ha desarrollado proyectos de industria fotovoltaica en países como Italia, Francia, Reino Unido, Brasil, India, Turquía, Japón, Filipinas, Emiratos Árabes o Indonesia, entre otros. El grupo ha desarrollado más de 1 GW de proyectos, de los que más de 500 MW han sido materializados por sus propios socios. Según consta en su página web, en España ha desarrollado proyectos como el PV Valdefuentes-Talavera 30 MWp, Niebla 50 MWp (San Juan del Puerto), FV Cabra 2 x 50 MWp, FV San Fernando 47 MWp, El Lobo 40 MWp (El Bateich), Salinas 50 MWp - El Lobo II. En el contrato de asistencia técnica se incluyen servicios respecto a todas y cada una de las actividades que se

¹ TARANTA es una sociedad de responsabilidad limitada, unipersonal, de nacionalidad española, constituida bajo la denominación de Vanir Enterprise, S.L. mediante escritura de fecha 10 de abril de 2018. Con fecha 1 de junio de 2018 solicitó el cambio de denominación social al actual y adquirió su unipersonalidad en virtud de escritura de fecha 18 de junio de 2018 como consecuencia de la transmisión de sus participaciones sociales a KGAL ESPF4 HOLDING. S.à.r.l., sociedad debidamente constituida el 12 de septiembre de 2017 de acuerdo con las leyes de Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo y cuyo objeto social es la adquisición y tenencia directa e indirecta de participaciones, bajo cualquier forma, en sociedades luxemburguesas y/o extranjeras, así como la administración, desarrollo y gestión de dichas participaciones. El objeto social de TARANTA es *«la adquisición, el desarrollo, la operación, el mantenimiento, la explotación y la venta de una o varias plantas de energía, incluida renovables, y todos los negocios relacionados con dichas actividades»*.

requieran para obtener los permisos, derechos, acuerdos relacionados con la red y documentos de desarrollo que permitan alcanzar el estado '*Listo para construir*' del Proyecto fotovoltaico. El contrato entró en vigor en la fecha de su firma y finalizará, a menos que una de las partes lo rescinda antes, en la fecha en que ambas partes hayan cumplido con todas sus obligaciones.

Por otra parte, como ya se ha indicado, TARANTA fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Se constituyó como sociedad vehicular para promover la instalación PSF ELDA, por lo que, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, será la experiencia, en este caso, de su socio único, KGAL ESPF4 HOLDING. S.à.r.l. la que también acredite su capacidad técnica, así como su pertenencia al Grupo KGAL que, según se indica en su página web, ya en 2005 estableció el primer fondo fotovoltaico y, desde entonces, ha adquirido una amplia cartera para inversores privados e institucionales, con inversiones en infraestructuras por un total de alrededor de 1.600 millones de euros, más de 70 plantas de energía solar en Bulgaria, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Polonia, Portugal, España y el Reino Unido con una capacidad total de alrededor de 571 MW. En la actualidad tienen en cartera 72 plantas solares, 51 parques eólicos y 4 centrales hidroeléctricas.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, TARANTA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio que va desde el 1 de octubre de 2018 a 30 de septiembre de 2019, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de TARANTA, KGAL ESPF4 HOLDING. S.à.r.l., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales del ejercicio que va desde el 1 de octubre de 2018 a 30 de septiembre de 2019, **[INICIO CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que, finalmente, pertenece TARANTA, el Grupo KGAL, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, TARANTA, ni de su socio único ni del Grupo empresarial al que pertenece puesto que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Taranta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Elda, de 74,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, además de la obtenida de las webs de los grupos empresariales.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).